RADICADO No. 2020-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: JOSE HILARIO MORENO PALACIOS

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 3449539, de fecha 04 de febrero de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.,** representado legalmente por **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA,** y en contra de **JOSE HILARIO MORENO PALACIOS,** por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE No. 3449539:

1.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATRICEINTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($17’051.444,oo) MCTE,** como capital representado en el pagare No. 3449539.

1.2. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($1’323.320,oo) MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/05/2020 hasta el día 31/07/2020.

1.3. Por los interés de mora a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado y T. P. No. 357.745 del C.S.J., como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

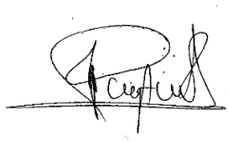

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ